

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.229, promovido por doña Concepción San Cristóbal Biedma contra denegación presunta del reconocimiento de la totalidad de sus años de servicio, que solicitó del Director general de la Función Pública, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo promovido por doña María Concepción San Cristóbal Biedma contra la denegación, por silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Presidencia del Gobierno, con subsiguiente denuncia de la mora sobre abono de servicios con el carácter de meritorio, a efectos de trienios, declarando hallarse ajustados a derecho los actos denegatorios presuntos de la Administración, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.652, promovido por don Juan Santos González, sobre impugnación de la denegación tácita de solicitud formulada ante la Presidencia del Gobierno sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santos González contra la desestimación presunta por la Dirección General de la Función Pública de la petición deducida por dicho accionante el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, sobre cómputo de servicios interinos al efecto de la determinación del número de trienios.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.684, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos e Industriales contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 11

de abril de 1969, que modificó la denominación del Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas y estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro de mil novecientos sesenta, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos e Industriales, contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de once de abril de mil novecientos sesenta y nueve y diez de junio de mil novecientos sesenta por las que se disponía que el Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil se denominaría en lo sucesivo Instituto Nacional de Ingenieros Técnicos, en cuyo recurso ha sido parte demandada la Administración, y el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación del Instituto Nacional de Ingenieros Técnicos, debemos declarar y declaramos nulas las Ordenes de once de abril de mil novecientos sesenta y nueve y diez de junio de mil novecientos sesenta, por no encontrarse ajustadas a derecho, condenando a la Administración a estar y pasar por lo dispuesto, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.851, promovido por doña Matilde Abolafia Sevilla, impugnando resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Abolafia Sevilla, en su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente, declaramos que dicho acto tácito no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y en consecuencia, lo anulamos, y, en su lugar, reconocemos a doña Matilde Abolafia todos los derechos dimanantes de su antigüedad al servicio de la Administración del Estado, especialmente a efectos de cómputo de trienios, como funcionaria de los Jurados Mixtos de Trabajo, a partir del día uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad del derecho que se reconoce, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso conten-